

CERTIFICADO COMITE DE CONCILIACION

Dra. Ninoska del Pilar Ahumada Iglesias <ninoskadel pilar_2@hotmail.com>

Jue 18/04/2024 16:04

Para: Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jose_jesus_lopez_alvarez@yahoo.es <jose_jesus_lopez_alvarez@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (972 KB)

67-2023 LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA-RADICACION CERTIFICACION COMITE.pdf;

Señores

JUZGADO NOVENO (9) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08001310500920230006700
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA
CC. No.: 7449997
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO: CERTIFICADO No. 192092023 ACTA No. 196-2023 del 21 de noviembre de 2023

NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, identificada con Cédula de Ciudadanía 32.758.350 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de abogado No. 202.704 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de abogado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, debidamente facultado mediante Escritura Publica No. 1703 de 03 de octubre de 2023, allego por medio del presente escrito la CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL de mi representada, para que surta efecto en su etapa procesal, conocimiento de las partes y la correspondiente incorporación al expediente.

ANEXO:

- CERTIFICACIÓN No. 192092023 - Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

NOTIFICACIONES

COLPENSIONES. Carrera 10 No. 72 – 33 Piso 11 Torre B, Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Las recibo en la Secretaria de su juzgado o en el correo electrónico: ninoskadel pilar_2@hotmail.com

Acusar de recibido. Gracias

Atentamente,

NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS

C.C. No. 32.758.350 de Barranquilla

T.P. No. 202.704 del C.S. de la J.

Abogada Sustituta Colpensiones

Señores

JUZGADO NOVENO (9) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08001310500920230006700
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA
CC. No.: 7449997
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO: CERTIFICADO No. 192092023 ACTA No. 196-2023 del 21 de noviembre de 2023

NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, identificada con Cédula de Ciudadanía 32.758.350 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de abogado No. 202.704 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de abogado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, debidamente facultado mediante Escritura Publica No. 1703 de 03 de octubre de 2023, allego por medio del presente escrito la CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL de mi representada, para que surta efecto en su etapa procesal, conocimiento de las partes y la correspondiente incorporación al expediente.

ANEXO:

- CERTIFICACIÓN No. 192092023 - Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

NOTIFICACIONES

COLPENSIONES. Carrera 10 No. 72 – 33 Piso 11 Torre B, Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Las recibo en la Secretaria de su juzgado o en el correo electrónico:
ninoskadel Pilar_2@hotmail.com

Acusar de recibido. Gracias

Atentamente,

NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS
C.C. No. 32.758.350 de Barranquilla
T.P. No. 202.704 del C.S. de la J.
Abogada Sustituta Colpensiones

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	
			FECHA:	

CERTIFICACIÓN NO. 192092023

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 196-2023 del 21 de noviembre de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **7449997**, quien pretende; se declare judicialmente la nulidad y/o ineficacia del traslado del régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, dicho órgano decidió :

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

A la fecha, el traslado efectuado al RAIS, tiene plena validez y la afirmación de vicios del consentimiento del traslado de régimen suscrito el 01-12-1995, con la Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, y la omisión de información vital para haber efectuado el cambio de régimen, alegados por la demandante, deberá probarse en el desarrollo del proceso judicial con todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de contradicción.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que la eventual afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media y el traslado de los aportes al régimen en mención, depende de la decisión favorable que previamente obtenga el accionante por parte de un Juez de la República, respecto de la pretensión de declaratoria de nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual administrado por el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente.

Así mismo, conforme lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se señala:

“(…) Después de un (1) año de la vigencia de la presente Ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez (...)”.

Teniendo en cuenta que el 10-07-2023 (fecha de la admisión de la demanda, con la que pretende se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado), el demandante contaba con 73

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	
			FECHA:	

años, en consideración a que nació el 04-11-1949, deviene entonces la imposibilidad de trasladarse de régimen, según la normativa citada en líneas precedentes.

Cuando se declara la nulidad y/o ineficacia del traslado (según se advierte en las sentencias CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL17595-2017, CSJ SL4989-2018 y CSJ SL1421-2019, rad. 56174) hay lugar a reintegrar la totalidad de la cotización, es decir: i) Recursos cuenta individual de ahorro, ii) Cuotas abonadas al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, iii) Rendimientos, iv) Anulación de Bonos Pensionales v). Porcentaje destinado al pago de Seguros Previsionales y gastos de administración.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2023.



MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones
 Proyecto: MJUS